

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA:

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes.
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
 Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Negociado 3.º = Quintas.

A continuacion se inserta el Estado de mozos sorteados en el último reemplazo verificado en el pre-

sente año, para formar la Estadística que ha de servir de base en el reparto del contingente á la Provincia.

Hasta el 25 del mes de Octubre entrante, los Ayuntamientos acudirán á este Gobierno de provincia presentando las reclamaciones que crean procedentes sobre la exactitud del Estado, ó pidiendo la baja de alguno ó algunos de los mozos sorteados ya por haber fallecido, ya por haber sido incluido indebidamente en el sorteo, ora por haber sido exceptuado del servicio en la expresada quinta con arreglo á lo prevenido en el art. 75 de la Ley.

Para justificar los Ayuntamientos, las bajas de los mozos por fallecimiento, acompañarán la partida de defuncion del mismo, y sino pudieran verificarlo para el 15 de Noviembre en que terminará la rectificacion del Estado, remitirán una declaracion del fallecimiento, firmada por el Alcalde, individuos y Secretario de

Ayuntamiento, todo bajo la responsabilidad de los artículos 70 y 704 de la ley vigente de reemplazos, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo. Para probar la indebida inclusion en el sorteo y excepcion del servicio del mozo ó mozos comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45 de la ley, á que hace referencia el 75, los Ayuntamientos remitirán copia certificada de sus acuerdos ó los del Consejo provincial, consignando la exclusion y excepcion, y las causas que á ella dieron lugar, ó no siendo posible, declaracion en los mismos términos que la anterior, que exprese las causas de la exclusion y excepcion bajo la responsabilidad antedicha.

La importancia reconocida de este servicio, me escusa encarecer la justa imparcialidad con que debe llevarse á cabo, y la exactitud con que se debe evacuar: No creo

por lo tanto necesario prevenir á los Ayuntamientos, que en cualquier fraude que notare impondré todo el rigor de la ley, y que si para el día señalado 25 de Octubre próximo, no dirijen á este Gobierno de provincia sus reclamaciones, los que tengan que hacerla, ó no manifiestan lo que nada tengan que reclamar su conformidad con el estado, además de mandar propio por estas contestaciones á costa del Ayuntamiento moroso, le exigiré irremisiblemente la multa de 60 rs. por cada día que trascorra, sin evacuar este servicio desde el expresado 25 de Octubre.

A continuacion del Estado, se insertan así mismo los artículos de la ley, citados en la presente circular. Zamora 30 de Setiembre de 1859. —Francisco Sepúlveda.

ESTADO que manifiesta el núm. de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente de reemplazos.

CABEZAS de los distritos municipales.		Partido de Alcañices.		Partido de Benavente.	
Número de los mozos sorteados en Abril de 1859 segun el acta remitida á este Gobierno y de los incluidos posteriormente en el sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.	Número de los mozos sorteados en el año actual.	Número de los mozos sorteados en el año actual.	Número de los mozos sorteados en el año actual.
Alcañices.	40	Faramontanos de Tábara.	3	Samir de los Caños.	7
Boya.	3	Ferreras de Abajo.	6	San Pedro de Zamudia.	3
Carbajales de Alba.	12	Ferreras de Arriba.	6	Santa Maria de Valverde.	2
Ceadea.	17	Ferreruela.	11	San Vicente de la Cabeza.	6
Cerejal de Aliste.	2	Figueroela de Abajo.	7	San Vicente del Barco.	4
		Figueroela de Arriba.	4	San Vitero.	5
		Fonfria.	20	Tábara.	9
		Friera de Valverde.	2	Trabazos.	6
		Gallegos del Rio.	16	Vegalatrabe.	3
		Losacino.	5	Videmala.	8
		Losacio.	5	Villacampo.	14
		Manzanal del Barco.	10	Villanueva de las Peras.	3
		Mahide.	8	Villarino-tras-la-Sierra.	2
		Morales de Valverde.	5	Villaveza de Valverde.	5
		Moreruela de Tábara.	16	Viñas.	4
		Navianos de Valverde.	-		
		Olmillos de Castro.	8		
		Perilla de Castro.	4		
		Pino.	11		
		Rabanales.	13		
		Rábano de Aliste.	14		
		Ricobayo.	3		
		Riesrio.	6		
				Alcubilla de Nogales.	6
				Arcos de la Polvorosa.	7
				Arrabalde.	7
				Ayca.	12

Barcial del Barco.	32
Benavente.	5
Bercianos de Vidriales.	4
Bretó.	3
Bretocino.	3
Brime y Seg.	4
Brime de Urz.	4
Calzadilla de Tera.	7
Camarzana.	11
Castrogonzalo.	6
Colinas de Tras-monte.	4
Coomonte.	7
Cubo de Benavente.	2
Conquilla de Vidriales.	4
Fresno de la Polvorosa.	4
Fuente-en-calada.	4
Fuentes de Ropel.	16
Granucillo.	3
Manganeses de la Polvorosa.	15
Maire de Castroponce.	8
Matilla de Arzon.	8
Melgar de Tera.	7
Micereces de Tera.	12
Milles de la Polvorosa.	4
Morales de Rey.	12
Olmillos de Valverde.	2
Otero de Bodas.	9
Poblatura del Valle.	5
Pozuelo de Vidriales.	6
Pública de Valverde.	7
Quintanilla de Urz.	2
Quiruelas de Vidriales.	6
Rosinos de Vidriales.	4
S. Cristobal de Entreviñas.	12
S. Pedro de Ceque.	8
S. Pedro de la Viña.	4
S. Roman del Valle.	3
Sta. Colombade las Carabias.	2
Sta. Colomba de las Monjas.	1
Sta. Cristina de la Polvorosa.	10
Sta. Croya de Tera.	3
Santibañez de Vidriales.	6
Santovenia.	6
Sitrama de Tera.	6
Tardemezár.	2
Torre del Valle (la).	2
Uña de Quintana.	8
Vega de Tera.	10
Villabrázaro.	3
Villaferrueña.	4
Villageriz.	3
Villanazar.	5
Villanueva de Aznago.	2
Villaveza del Agua.	4

Partido de Bermillo de Sayago.

Afelon.	12
Alfaráz.	6
Almeida.	18
Argañin.	1
Argusino.	8
Badilla.	3
Bermillo de Sayago.	9
Cabañas de Sayago.	4
Carbellino.	11
Escuadro.	1
Fariza.	9
Fermoselle.	11
Fornillos.	8
Fresno de Sayago.	9
Gamones.	4
Ganame.	6
Luelmo.	9
Malillos.	1
Mogatar.	3
Moral.	5
Moraleja de Sayago.	2
Moralina.	8
Muga de Sayago.	9
Palazuelo de Sayago.	1
Peñausende.	11
Pereruela.	9
Piñuel.	4
Roelos.	8
Salce.	10
Sobradillo de Palomares.	5
Sogo.	2
Tamame.	10
Torregrados.	4
Torregamones.	7
Villadepera.	6
Villamor de Cadóz.	2
Villamor de la Ladra.	2

Villar del Buey.	9
Villardiegua de la Ribera.	4
Vinuela.	6
Zafara.	9

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	11
Bóveda (la).	14
Cañizal.	8
Castrillo de la Guareña.	1
Cubo de tierra del vino (el.)	11
Cuelgamures.	7
Fuente el Carnero.	9
Fuentesauco.	34
Fuente la Peña.	20
Fuentes-preadas.	8
Ganrate.	5
Maderal (el.)	14
Mayalde.	7
Olmo (el.)	5
Pego (el.)	3
Peleas de Arriba.	13
Piñero (el.)	1
San Miguel de la Rivera.	7
Sta. Clara de Avedillo.	9
Yadillo.	5
Villabuena.	6
Villaescusa.	8
Villamor de los Escuderos.	12

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos.	25
Cernadilla.	6
Cionar.	2
Cobrerros.	24
Codesal.	5
Donado.	4
Espadañedo.	13
Folgo de la Carballeda.	20
Galende.	20
Hermisende.	15
Justel.	13
Lanseros.	10
Lubian.	14
Manzanal de los Infantes.	17
Mombuey.	9
Molezuclas de la Carballeda.	3
Muelas de los Caballeros.	11
Otero de Centenos.	3
Otero de Sanabria.	3
Pedralba.	12
Peque.	6
Pias.	11
Porto.	8
Puebla de Sanabria.	10
Palacios.	15
Requejo.	7
Rionegro del Puente.	14
Robleda.	23
Rosinos de la Requejada.	19
San Ciprian.	3
San Justo.	21
Terroso.	10
Trefacio.	9
Unjilde.	3
Valdemerilla.	6
Valparaiso.	16
Villardecierbos.	16

Partido de Toro.

Asparriegos.	4
Abezames.	9
Belvór.	10
Bustillo.	7
Castro nuevo.	8
Fresno de la Ribera.	6
Fuentesecas.	7
Gallegos del Pan.	4
Malva.	8
Matilla la Seca.	2
Morales de Toro.	16
Peleagonzalo.	7
Pinilla de Toro.	25
Poblatura de Valderaduey.	1
Pozo-antiguo.	7
Sanzoles.	15
Tagarabuena.	9
Toro.	80
Valdeñejas.	4

Vevedemarban.	25
Venialbo.	6
Villalazán.	3
Villalonso.	8
Villaluve.	6
Villar Don Diego.	7
Villavendimio.	5

Partido de Villalpando.

Cañizo.	6
Castroverde de Campos.	14
Cerecinos de Campos.	2
Cotanes.	6
Granja de Morerucla (la.)	7
Manganeses de la Lampreana.	14
Otero de Soriegos.	2
Prado.	1
Quintanilla del Monte.	3
Quintanilla del Oimo.	5
Revellinos.	3
Riego del Camino.	4
San Agustin.	1
San Esteban del molar.	7
San Martin de Valderaduey.	5
San Miguel del Valle.	11
Tapioles.	7
Valdescorriel.	3
Vega de Villalobos.	3
Vidayanes.	5
Villafafila.	8
Villalba de la Lampreana.	8
Villalobos.	1
Villalpando.	20
Villamayor de Campos.	30
Villanueva del Campo.	35
Villar de fallaves.	4
Villardiga.	3
Villarrin de Campos.	11

Partido de Zamora.

Algodre.	4
Almaráz.	14
Andavias.	6
Arceñillas.	4
Arquillinos.	3
Benegiles.	1
Carrascal.	2
Casaseca de Campean.	8
Casaseca de las Chanas.	6
Cazurra.	2
Cerecinos del Carrizal.	5
Coreses.	20
Corrales.	17
Cubillos.	8
Entrala.	7
Fontanillas de Castro.	1
Gema.	7
Hiniesta (la.)	7
Jambrina.	8
Madridanos.	9
Molacillos.	3
Monfarracinos.	1
Montamarta.	9
Moraleja del Vino.	17
Morales del Vino.	15
Moreruela de los Infanzones.	7
Muelas del Pan.	14
Pajares.	4
Palacios.	2
Peleas de Abajo.	3
Perdigon (el.)	12
Piedrahita de Castro.	4
Pontejos.	2
San Cebrian de Castro.	2
San Marcial.	7
San Pedro de la Nave.	6
Tardobispo.	7
Torres.	5
Valcabado.	3
Villanueva de Campean.	8
Villaralbo.	6
Villaseco.	5
Zamora.	98

Articulos que se citan.

Art. 18. Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente, con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo realizado en el año anterior inmediato; pero deduciendo de dicho número el verificar el reparto todos los mozos sorteados que hubie

sen fallecido los que por cualquiera causa se hubieran comprendido indebidamente en el alistamiento, aunque no se les hubiese excluido de él durante la época de su rectificación, y todos los que se hubieren exceptuado del servicio en virtud de lo que previene el art. 75.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á veinte años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de veinticinco años cumplidos en dicho día 30 de Abril.

5.º Los que teniendo veintiun años y sin haber cumplido veinticinco en el referido día, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido veinte de edad.

Y 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

Art. 75. Serán exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificación del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 45.

Vigilancia pública.—Negociado 4.º

Circular.—Núm. 278.

He acordado por medio de esta circular, prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia que hagan entender á los vecinos de sus respectivos distritos la conveniencia de que renueven las licencias de uso de armas, caza y pesca que se les haya concedido, antes de que cumplan el término de la concesion prefijado en las mismas.

La Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, se hallan en la obligacion de no permitir el uso de armas ni la caza y pesca, ya sea de oficio, ya por aficion sin la competente licencia ó cumplido que sea el término de las concedidas. Los Sres. Alcaldes están en el deber de participar á este Gobierno de provincia las personas que inebidamente usen escopetas ó se dediquen á aquellos oficios ó diversiones.

Con arreglo á las leyes y Reales disposiciones vigentes, y usando de las facultades que á mi autoridad están concedidas, me veo en la precision de corregir tales abusos, y de penar á los infractores con las correspondientes multas y decomiso de las armas. Aguardo de mi carácter adoptar disposiciones de esta clase y mi deseo mas constante tiende siempre á evitar molestias é incomodidades á mis administrados. Tanto por ello, cuanto por que me consta su constante obediencia á la ley y á las órdenes de sus autoridades; espero que atendiendo á esta advertencia, que por conducto de sus respectivos Alcaldes se les hace, acudirán los comprendidos en ella á cumplir esta disposicion, en el bien entendido, de que por mas sensible que me sea, aplicaré todo el rigor de las penas que procedan á los que desobedezcan, usando armas ó dedicándose á la caza y pesca sin la debida autoriza-

cion. Zamora 25 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

MUN. 279.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PÚBLICA.

En la noche del 21 de Agosto último, faltaron del pueblo de Carbellino, á los sujetos, Benito Moreno, Francisco Beneitez, Ecequiel Moral, Juan Coscaron, Pablo Garcia, Pedro Calles y Santiago Burrieza de aquella vecindad, diferentes caballerías que habian dejado encerradas en unas cortinas. Y á fin de descubrir los autores de este hecho, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con la persona ó personas, en cuyo poder se encontraren. Zamora 28 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Nota de los dueños y señas de las Caballerías.

De Benito Moreno, una pollina de trece meses, pelo blancazano.

De Francisco Beneitez, una pollina de trece meses, pelo negro, lanuda, alzada cuatro cuartas y media y gocio blanco.

De Ecequiel Moral; otra burra de alzada de cuatro cuartas y media, de tres años, pelo negro, hocico blanco, y la barriga algo blancazana.

De Pablo Garcia, otra burra de cuatro cuartas y media de alzada, de edad de cinco años, pelo rucio, cola bastante largo, y con algo de erinas.

De Pedro Calles, otra pollina de edad de cuatro á cinco años, pelo negro y un poco menuda y descubierta.

De Juan Coscaron, una burra de edad de diez años, pelo ceniciento, alzada regular, con los cascos de las patas crecidos y metidos para dentro, y un pollino hijo de la misma, de edad de un año, pelo negro, y hocico blanco.

De Santiago Burrieza, una burra de edad de siete años, pelo blanco entre colorado, un poco menuda, unas estrellas pequeñas detrás de las orejas, y un poco rozada al cinchadero.

NUM. 280.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PÚBLICA.

De la alquería de Huermos de Cañedo, en la provincia de Salamanca, han sido robadas siete caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion de la pertenencia de Alonso Perez de aquella vecindad. En su virtud encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren indagar su paradero, procediendo en caso afirmativo á su detencion y la de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas á este Gobierno de provincia. Zamora 20 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas de las Caballerías.

Una mula, edad 4 años, pelo negro, alzada siete cuartas. Otra id. edad 3 años pelo de ciervo, alzada 7 cuartas. Una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas, una M. en el aca derecha y una muleta mamona. Un mulo, edad 15 meses bien tra-

tado. Una yegua edad 4 años, pelo negro, alzada 7 cuartas. Y un potro edad 2 años con una F. y B. en una anca y en otra una marca.

NUM. 281.

Administracion.—Negociado 2.º

Arbitrios municipales.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta de arbitrios extraordinarios, hecha por el Ayuntamiento de Villamor de Cadozos para cubrir el deficit de su presupuesto municipal del corriente año, consistentes en un recargo extraordinario de diez y siete reales cincuenta céntimos por ciento sobre el capo de la contribucion territorial, y en un arbitrio especial por cada puesto público en las ferias y mercados que celebra dicho pueblo por razon de alquiler, calculado por el Ayuntamiento en dos mil cuarenta reales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes. Zamora 28 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Felix Prieto, vecino de esta ciudad, se ha acu-

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ZAMORA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 14 de Julio último, la celebracion de la subasta para adquirir los libros é impresos que fueren necesarios á la Administracion y Recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1860, se anuncia al público el referido acto que tendrá lugar, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto, aprobados por S. M. en Real orden fecha 20 del actual, que á continuacion se fijan.

PLIEGO de condiciones que forma esta Administracion, y que ha de servir de base para la celebracion de la subasta de libros é impresos que son necesarios á la Administracion y Recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1860; á saber:

1.º Los libros é impresos que se contratan y determina el presupuesto que subsigue, se ejecutarán con sujecion á los modelos que se unen al expediente y que se encontrarán de manifiesto en esta Administracion principal, y acto del remate, salvo cualquiera alteracion que pudiera introducirse por conveniencia del servicio en su forma ó cantidad, antes de tirada la impresion.

2.º El papel que en todas se use ha de ser de hilo de clase regular, y los libros perfectamente encuadernados, forrados en pasta á la holandesa, y su primero y último folios, de papel del sello de oficio, todo bien batido y cortado á satisfacion de la Administracion.

3.º El remate se celebrará en el local destinado al efecto en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador, oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, el dia ocho de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana.

4.º Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y con rigurosa sujecion al adjunto modelo, siendo inadmisibles y nulas las que no se ajusten á él, ó por impresores que en el acto del remate no justifiquen en forma hallarse inscriptos como tales en la matricula del subsidio, y presenten además carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos, trescientos rs. vn.

5.º Solo serán admitidos los pliegos que ofrezcan cantidad igual ó menor de la de dos mil doscientos setenta y un rs. presupuestados, y si hubiere, dos ó mas iguales, se abrirá entre los licitadores que se encuentren en este caso, nueva subasta, admitiéndose los pujas á la llana y adjudicándose interinamente en el mejor postor.

6.º Los indicados documentos del depósito, se devolverán á todos los licitadores menos al rematante, para que sirva de garantia si faltara á cualquiera de las condiciones establecidas.

7.º El expresado rematante presentará en el término de cuarenta y ocho horas, un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato; hecho esto se remitirá el expediente á la aprobacion de la superioridad, que obtenida y

dado á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de estaño, llamada Pretoriana, en jurisdiccion de Villaseco y sitio llamado Salina, la cual ha sido admitida en 22 del corriente, lo que he dispuesto se publique por si alguna persona quisiera denunciar el registro, acuda á este Gobierno de provincia conforme á lo que se previene en el reglamento vigente de la ley de minería, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha. Zamora 28 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno de la Provincia de Leon.

El dia seis de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincial su basta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de 1860; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de 3.000 reales en la Tesorería de provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás utiles necesarios para la publicacion. Leon 27 de Setiembre de 1859.—Genaro Alas.

notificada que sea al rematante, otorgará la correspondiente escritura cuyos gastos serán de su cuenta, como así bien los del indicado expediente.

8.º En el caso de que el rematante no cumplierse las condiciones de la Escritura, se negase à otorgarla, ò no presentase el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los trescientos rs., y se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte del primero al segundo, y no presentándose proposición admisible para el nuevo, se llenará el servicio por cuenta de la Hacienda, ó sea de la Administración, à perjuicio de dicho primer rematante, à cuyo efecto se procederá por la vía de apremio à ejecutar à éste ò al fiador, bienes suficientes hasta cubrir la cantidad probable.

9.º El pago del precio del remate será satisfecho de una sola vez despues de hecha la buena y cabal entrega, que será reconocida por perito en la materia, y de que por la Dirección general del Tesoro, se comprenda su importe en la oportuna distribución. Dicha entrega ha de quedar efectuada en la Administración para el día 15 de Diciembre del año actual, todos los libros y la mitad por lo menos, de cada uno de los impresos, y para el día 15 de Enero siguiente, los restantes. Zamora 28 de Setiembre de 1859. El Administrador, Manuel Jesus Bustelo.

MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe vecino de esta Ciudad (ò de donde sea) inscrito en la matrícula del subsidio como impresor, hace postura por la cantidad de (la que sea, en letra) à los libros é impresiones necesarios para el servicio de la Administración y Recaudación de la contribucion de consumos de Zamora en el año de mil ochocientos sesenta, con estricta sugesion al presupuesto y pliego de condiciones con que dicho servicio se encuentra licitado. Zamora (fecha y firma.)

PRESUPUESTO detallado de los libros é impresiones que son necesarios para el servicio especial de la contribucion de consumos de esta capital en el año de 1860.

Núm. de libros é impresos	LIBROS.	Núm. del Modelo.	Valor que se presupuesta.
56	De à 100 folios cada uno para la Recaudacion diaria de adeudo mayor en los tres felatos de la Capital, forrados en pasta holandesa à 8 reales uno, segun modelo.	1	288
30	De à 50 id. para id. de menudencias, forrados en id. à 6 rs. uno id. id.	2	216
3	De à 50 id. para las introducciones de géneros en busca de venta à 6 rs. id. id.	3	18
5	De à 50 id. para los géneros de tránsito à 6 rs. id.	4	18
4	De à 50 id. para el asiento del ganado de cerda que se presente en el mercado semanal en busca de venta à 6 rs. id. id.	5	42
3	De à 20 id. para las anotaciones de géneros con cargo al felato central à 6 rs. id. id.	6	18
3	De à 20 id. para el asiento de las salidas como data del central à 6 rs. id. id.	7	18
6	De à 50 id. para la introducción de uva con destino à la cria de vinos à 6 rs. id. id.	8	18
3	De à 50 id. para las introducciones de granos à depósito por cada uno de los felatos à 6 rs. id.	9	18
3	De 80 id. para la entrada en el felato central de géneros en busca de venta en 12 rs. id.	10	12
3	De 50 id. para la salida de géneros sin venta del felato central en 12 rs. id.	11	12
1	De 50 id. para los ajustes alzados en 12 rs.	12	12
4	De 240 id. para los depósitos de vino de la Capital y su término en 24 rs.	13	24
4	De 240 id. para los depósitos de granos de id. en 24 rs. id.	14	24
1	De 200 id. para la cuenta general del derecho de puertas en 22 id.	15	22
3	De 60 id. de cargo à los fabricantes de aguardiente en 12 rs. id.	16	12
3	De 50 id. para la salida de vino y aguardiente por los felatos à 6 rs. uno id.	17	18
4	De 50 id. para los depósitos de géneros ultramarinos à 6 rs. id. id.	18	24
4	De 50 id. para los depósitos de ganado de cerda en 12 rs. id.	19	42

Número de resmas.	IMPRESIONES.	Núm. del Modelo.	Valor que se presupuesta.
40	Con 4000 egemplares cada una, de papeletas de adeudo mayor à 50 rs. resma, segun modelo.	1	500
8	Con id. id. de adeudo menor à id. id.	2	400
12	Con 2000 id. para tránsito à id. id.	3	25
12	Con 2000 id. con cargo al felato central id. id.	4	25
4	Con 1000 id. de hojas de adeudo para id. id.	5	50
14	Con 1000 id. de salida sin venta de id. id.	6	13
12	Con 2000 id. de hojas de adeudo id. id.	7	25
12	Con 1000 licencias para la venta de vino id. id.	8	25
1	Con 4000 papeletas para la salida de id. id.	9	50
4	Con 4000 id. de adeudo de vino que se consuma en la Capital procedente de depósitos id. id.	10	50
12	Con 2000 id. licencias para matanza del ganado de cerda id. id.	11	25
1	Con 4000 id. para introduccion de dicho ganado en el mercado id.	12	50
4	Con 4000 id. para adeudos de id. id.	13	50
12	Con 500 licencias para depósitos de granos id. id.	14	25
12	Con 2000 papeletas de introduccion de id. id.	15	25
12	Con 4000 id. para busar venta id. id.	16	50

12	Con 500 licencias para la introduccion de mosto y uva con destino à la cria de vinos id. id.	17	25
12	Con 2000 papeletas de introduccion para dicho fin id. id.	18	25
12	Con 1000 estados para la Recaudacion diaria obtenida en los felatos id. id.	19	25
TOTAL.			2271

Concluye la Memoria leida en el acto de la apertura del curso académico de 1859 à 1860, en el Instituto de 2.ª enseñanza de Zamora.

En el edificio, si bien se ha atendido con singular esmero al aseo y à la limpieza, acometiendo desde luego aquellos reparos menores que están dentro de las facultades del Director, no se han hecho mejoras de ningun género que deban ocupar un lugar en la Memoria. En esta parte la Dirección ha procedido como le prescriben los reglamentos. El edificio necesita y es susceptible de grandes reformas, si ha de tener las condiciones que en su acertada combinacion reclama la enseñanza. Comprendiendo así, un maestro de obras à falta de Ingeniero, ha formulado el pensamiento y presupuesto la cantidad de 33.741 rs. para llevarlo à cabo. En el orden con que se procede en materia tan interesante, no se ha podido hacer mas. Su ejecucion pende de la aprobacion superior.

Lo propio sucede relativamente à los aumentos del material científico. Aunque el gabinete de Física y Química se montó en un principio con cuantos útiles y aparatos se creyeron entonces necesarios, en tanto grado, que en aquella época era uno de los mas completos, con todos los progresos de la ciencia, cada día mas creciente, exigen hoy otros nuevos ó mas perfeccionados. Para adquirirlos y despues de haber oido al respectivo profesor, hay presupuestada la cantidad de 6.628 rs., que pende asimismo de la superior aprobacion. Una suma igual se halla en idéntico caso à fin de preparar convenientemente el gabinete de Historia natural, por desgracia desprovisto del material científico que reclama esa asignatura. Para la de Geografía é Historia, bastante bien dotada de los cuadros sinópticos, globos y cartas que tanto contribuyen à facilitar su estudio, hay tambien presupuestados otros 560 rs., con lo cual quedará completamente atendida. Por último, la Biblioteca, hoy aumentada con los libros de los suprimidos conventos que obraban en el Gobierno civil de la provincia, tampoco podia pasar desapercibida en un presupuesto extraordinario, formado casi esclusivamente, ya para reformar el edificio, ya para enriquecer los gabinetes de Física, Química é Historia natural, y ya tambien para adquirir y facilitar todos los demás medios de instruccion. En este concepto y bajo las mismas condiciones, hay presupuestados otros 4.000 rs para la compra de los mejores libros.

Estamos por fin en la parte económica, última de que debo daros conocimiento. Esta, me complazco en anunciarlo, no puede ser mas satisfactoria. Habes oido hablar de gruesas cantidades presupuestadas para mejoras en el edificio y para aumentos del material científico. Pues no se os figure que al demandar autorizacion para invertirlas, es que vayan à pesar sobre el presupuesto ordinario ni extraordinario de la provincia, no. Esta, lo tiene que hacer para ello ningun nuevo sacrificio. Segun el último arqueo, de las economías del personal y de los mayores rendimientos del Instituto, hay hoy en él, ó por mejor decir impuestos en su nombre en la Tesoreria de provincia y ganando intereses nada menos que la considerable cantidad de 61.489 rs. Con ellos se cubren holgadamente todos esos gastos, si se consigue, como es de esperar, la superior aprobacion. Si esta no recae,

poco será lo que en el año inmediato tenga que presupuestar la provincia para el sostenimiento del Instituto.

Me parece, Señores, que por lo que acabo de esponeros, siguiendo el orden y ateniéndome fielmente à las prescripciones que me impone el reglamento, os habreis formado un idea tan cabal y exacta, como es posible, de la marcha del Instituto, y no solo del curso inmediato anterior, sino de los demas que la precedieron. Siendo esta la primera vez que se ofrecia à vuestro examen y estudio un trabajo de este género, me hacia la ilusion de que no era infringir ni en su letra ni en su espíritu el reglamento, si, interpretándolo en un sentido lato y echando una mirada retrospectiva hacia el Instituto, os llevaba à contemplarlo en las diversas fases por que sucesivamente ha ido pasando. Pobre y desvalido lo habeis visto luchar con mortal angustia contra prevenciones inmotivadas, y peligros laterales à que podia apenas resistir, y que lo pusieron al borde de un abismo. Reanimado un poco à favor del primer agente que impulsara su movimiento, le habeis visto tambien crecer y desarrollarse cual sedienta yerba trasplantada à un suelo cruzado de arroyos. Y amparado y defendido, ó à lo menos no tan contrariado por la opinion, le veis por fin osientarse fuerte, vigoroso, abundante en frutos y mas rico aun en fundadas y legítimas esperanzas. Tanto como antes fue incierta y azarosa, es hoy firme y segura la marcha del Instituto. Merced à vuestra local cooperación y al cambio operado en el sentimiento público, bien podemos celebrar ya su resurreccion à la vida y vida imperecedera. La asistencia à este acto de Autoridades y Corporaciones à que no estamos acostumbrados, y à quienes la Ley ha conferido el sagrado depósito de tan veneranda institucion, garantiza mas y mas su engrandecimiento y su futuro lustre y esplendor; y por si algo faltase, acaba de afianzarlo y de echar el sello à su glorioso porvenir, la escogida y numerosa concurrencia que benévola y solícita ha acudido à tomar parte en la solemnidad que nos ha congregado en este sitio tan augusto como modesto, tan magestuoso como sencillo. En nombre del Instituto y en representacion de la idea lo mismo à aquellas que à estos, yo les doy las gracias mas reverentes y cúmplidas por el vivo interés y por el esquisito y laudable celo que han mostrado en esta ocasion. Unas y otros y todos, habeis merecido bien de la enseñanza. La posteridad hará justicia à vuestros nobles esfuerzos, y estad seguros de que os bendecirá. Pero en medio de la general satisfaccion no olvidemos, Señores, que en el fausto suceso que celebramos y cuyas ventajas sucesivas apenas concebimos, es la primera entre todas la escelsa persona de S. M. protectora de las letras, las ciencias y las artes à quien debemos los Españoles que se hayan aclimatado en nuestro suelo. Gloria y no pequeña (seria una injusticia que en mi no cabe el ocultarlo) gloria y no pequeña alcanza tambien en ese suceso al varon insigne, hijo de esta provincia, que queriendo dotar à su patria de leyes sabias y justas en materia de instruccion pública, sometió à la real sancion la del 9 de Setiembre de 1857.